



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2274

Valparaíso, 28 SET. 2021

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N°3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestra compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos para la exportación de concentrado de cobre.

Las modificaciones realizadas al Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, mediante Resolución N°4449, de 12.09.2019, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución Exenta N°4610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N°3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N°1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

La postulación presentada por Alfred H. Knight Int. Ltd. Chile Ltda., Rut N°78.182.740-1, ubicada en Avenida Industrial 8260, Barrio Industrial, Antofagasta, ingresada bajo el Registro N°8679, de 23.04.2021, para certificarse como Laboratorio de Ensayo, para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre, según lo establecido en el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio Ordinario N°3235, de 07.06.2021, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N°4979, de 27.08.2021, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.04.2021, Alfred H. Knight Int. Ltd. Chile Ltda., domiciliada en calle Avenida Industrial 8260, Barrio Industrial, Antofagasta, presentó su postulación, solicitando la certificación, como Laboratorio de Ensayo para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes de constitución legal de su personalidad jurídica; Certificado de Vigencia de la Sociedad; Representación legal; Inscripción en el Registro de Comercio; Certificado del Registro de Comercio; Declaración Jurada de los Representantes Legales; Certificado de antecedentes del Representante Legal; Certificado de Deudas; copia del certificado de acreditación ante el INN como Laboratorio de Ensayo; procedimientos analíticos a utilizar, de acuerdo a la Tabla N°1 del numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras para Concentrado de Cobre, certificados bajo Norma Chilena NCh-ISO 17025; nómina del personal e información de su formación, experiencia y competencias, establecidos en el mismo cuerpo normativo.

Que, por Oficio Ordinario N°3235, de 07.06.2021, la Subdirección Jurídica emitió el pronunciamiento exigido en los numerales 1.2.1 letras b), e), f), y g) del Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme al cual tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante.

Que, por Oficio Ordinario N°4979, de 27.08.2021, del Departamento Laboratorio Químico, se emitió pronunciamiento exigido en los numerales 1.2.1 letras c) y d) y 1.3.2 letras a), b) y c) del Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme al cual se tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación de la empresa solicitante.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N°3235, de 07.06.2021 y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N°4979, de 27.08.2021, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Alfred H. Knight Int. Ltd. Chile Ltda., en su presentación de 23.04.2021, Registro N°8679.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del Laboratorio de Ensayo certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,



TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N°32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°3.624, de 2018 y N°497, de 2020, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- CERTIFÍCASE** a Alfred H. Knight Int. Ltd. Chile Ltda., Rut N°78.182.740-1, ubicada en Avenida Industrial 8260, Barrio Industrial, Antofagasta, como Laboratorio de Ensayo, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de análisis y emisión de informes de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

El alcance de la certificación comprende los ensayos analíticos de los elementos contenidos en el concentrado de cobre a exportar, que se encuentran acreditados en el Instituto Nacional de Normalización e indicados en la Tabla N°1 siguiente, así como también el ensayo analítico para la determinación del molibdeno, el que se encuentra validado (ver la Tabla N°2).

Tabla N° 1

Ensayos analíticos para la determinación de los elementos contenidos en el concentrado de cobre, acreditados en el INN

ENSAYO	SÍMBOLO	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Aluminio	Al	AHK-PG11-P01-IT11, rev.01
Antimonio	Sb	AHK-PG11-P01-IT13, rev.01
Arsénico	As	AHK-PG11-P01-IT10, rev.01
Bismuto	Bi	AHK-PG11-P01-IT13, rev.01
Cadmio	Cd	AHK-PG11-P01-IT12, rev.01
Calcio	Ca	AHK-PG11-P01-IT12, rev.01
Cloruros	Cl	AHK-PG11-P01-IT15, rev.02
Cobalto	Co	AHK-PG11-P01-IT12, rev.01
Cobre	Cu	AHK-PG11-P01-IT03, rev.07
Fluoruros	F	AHK-PG11-P01-IT14, rev.01
Magnesio	Mg	AHK-PG11-P01-IT11, rev.01
Mercurio	Hg	AHK-PG11-P01-IT16, rev.01
Níquel	Ni	AHK-PG11-P01-IT12, rev.01
Oro	Au	AHK-PG11-P01-IT07, rev.07
Plata	Ag	AHK-PG11-P01-IT17, rev.01
Plata (Calculado)	Ag	AHK-PG11-P01-IT08, rev.05
Plomo	Pb	AHK-PG11-P01-IT12 rev.01
Silicio	Si	AHK-PG11-P01-IT11, rev.01
Zinc	Zn	AHK-PG11-P01-IT12, rev.01

Fuente: Certificado de acreditación LE 1072 del INN



Tabla N°2

Ensayo analítico validado, conforme a exigido en la Tabla N°1, numeral 2.18 del Apéndice I del Capítulo 3 del CNA para concentrado de cobre.

ENSAYO	SÍMBOLO	PROCEDIMIENTO VALIDADO
Molibdeno	Mo	AHK-PG11-P01-IT05, rev.05

Fuente: Antecedentes aportados por el interesado

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Laboratorio de Ensayo certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Alfred H. Knight Int. Ltd. Chile Ltda., Rut N°78.182.740-1, mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Alonso Vega Vidal
Subdirector de Fiscalización

AVV/SCO/VSP/PGL/HNV